Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Digitador	Adriana Artavia		
Fecha/hora gestión	03/03/2026 07:54	**Fecha/hora resolución**	03/03/2026 14:02
* **Procesos asociados**	Recursos	**Número documento**	8072026000000388
* **Tipo de resolución**	Resolución de Fondo		
Número de procedimiento	2025LY-000002-0010800001	**Nombre Institución**	MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA
Descripción del procedimiento	Contratación de internet, telefonía fija y celular y televisión para Dependencias del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE).		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado	Resultado del acto final
8122026000000069 Línea 5	19/01/2026 16:21	ISABEL VANESSA RODRIGUEZ VENEGAS	MILLICOM CABLE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar	Por el fondo	Se anula Acto Fi

Emitir el por tanto de la resolución	☐

3. *Resultando

I. Que mediante auto No. 8052026000000151, de fecha 29 de enero de 2026, 10:21, esta División otorgó audiencia inicial a las partes. Dicha audiencia fue atendida únicamente por la Administración mediante escrito incorporado al expediente de apelación.
II. Que mediante auto No. 8052026000000211, de fecha 11 de febrero de 2026, 11:29, esta División confirió audiencia especial a la adjudicataria. No obstante, dicha audiencia no fue atendida.
III. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública, siendo facultativa la audiencia final, se consideró que no era necesario otorgar audiencia final a las partes, en vista de que durante el trámite del recurso se tenían todos los elementos necesarios para su resolución.)
IV. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8122026000000069 - MILLICOM CABLE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA

I. SOBRE EL CONCURSO. El Ministerio de Ambiente y Energía promovió la Licitación Mayor No. 2025LY-000002-0010800001, para la Contratación de internet, telefonía fija y celular y televisión para Dependencias del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), procedimiento compuesto por 37 partidas, precios unitarios, modalidad entrega según demanda en la que resultó adjudicatario el Instituto Costarricense de Electricidad, en la partida No, 5, que se recurre.

II.-HECHOS PROBADOS: Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

III. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO PRESENTADO POR LA EMPRESA MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A., PARA LA PARTIDA No. 5. 1). SOBRE LA ELEGIBILIDAD DE LA OFERTA PRESENTADA POR EL APELANTE. Criterio de la División: El pliego de condiciones de la licitación mayor No. 2025LY-000002-0010800001, está constituido por 37 partidas. En esta etapa del procedimiento se conoce recurso de apelación en contra del acto final de la partida No. 5, titulada "Servicio de Internet Empresarial por medio de fibra óptica", partida que ofertó la empresa apelante Millicom Cable Costa Rica S.A. (ver SICOP expediente del concurso 2025LY-000002-0010800001 [3. Apertura de ofertas] Partida No. 5, [consultar]).

Expuesto lo anterior, como aspecto previo conviene referir a que para la partida descrita se presentaron cinco ofertas y mediante Informe Integral de Recomendación para Adjudicación se logra determinar que solo dos ofertas resultan cumplientes. La oferta adjudicataria del ICE, que obtuvo una nota de 90 % y la oferta de la empresa Telecable S.A., que obtiene de nota un 80%. (ver SICOP expediente del concurso 2025LY-000002-0010800001 [3. Apertura de ofertas] Estudio técnicos de las ofertas, [consultar]). (ver SICOP expediente del concurso 2025LY-000002-0010800001 [3. Información del Acto final/ Resultado del Sistema de Evaluación]. [consultar] Partida No. 5).

En relación a la oferta de Millicom Cable Costa Rica S.A., la Administración licitante logra determinar, mediante el citado informe de fecha 05 de enero de 2026, emitido por la Proveeduría Institucional, que la oferta se considera una oferta inelegible, para la partida No 5, por incumplir una condición de admisibilidad. (ver SICOP expediente del concurso 2025LY-000002-0010800001 [3. Apertura de ofertas] Estudio técnicos de las ofertas, [consultar]).

Es así que el informe indica en lo de interés: "*(...)* ***2.4 Análisis integral de las ofertas (incluye subsanes):*** *(...) MILLICOM CABLE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA. Para la partida 5, no aclara si la oferta incluye: equipamiento, cableados estructurados / eléctricos / fibra. (...). PARTIDA 5. MILLICOM CABLE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA.* ***No cumple****. CLARO CR TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA.* ***No cumple.*** *LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY SOCIEDAD ANÓNIMA.* ***No cumple****. INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD.* ***Cumple.*** *TELECABLE SOCIEDAD ANONIMA.* ***Cumple****. (...).* ***2.5 Metodología de Evaluación:*** *Una vez realizado los análisis anteriores, a continuación, se detalla el resultado de la aplicación de la Metodología de Evaluación, elaborado por el Programa(s) Presupuestario(s) para las ofertas que fueron aceptadas en los estudios anteriores: Para las demás partidas. Solo una oferta cumple.* ***[Partida 5].*** *Posición:1.* ***Calificación Final: 90.*** *Identificación: 4000042139. Nombre del Proveedor: INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD. Posición: 2.* ***Calificación Final: 80.*** *Identificación: 3101336262. Nombre del Proveedor: TELECABLE SOCIEDAD ANONIMA…".* (ver SICOP expediente del concurso 2025LY-000002-0010800001 [3. Apertura de ofertas] Estudio técnicos de las ofertas, [consultar] NO CUMPLE/ANÁLISIS TÉCNICO TELECOMUNICACIONES 2026 SUBSANES.docx (29.56 KB)).

En virtud de la inelegibilidad declarada por la Administración, dicha empresa presentó recurso de apelación en contra del acto final dictado para la partida No. 5, es así que se analiza el motivo de exclusión indicado por la Administración licitante, en contra de la plica recurrente, con la finalidad de acreditar si es una oferta elegible o no para la partida No. 5.

Ante el cuadro fáctico expuesto, el recurrente se decanta en señalar que para dicha partida su oferta fue objeto de análisis en relación a la necesidad de aclarar la inclusión de equipamiento y cableados. Es así que afirma la Administración emitió una prevención, la cual fue atendida en tiempo en forma y de forma concreta para esa partida la aclaración fue expresa de que sí incluye equipamiento, cableados estructurados, eléctricos y fibra, tal como fue requerido por la Administración.

Señala además que desde la presentación de la oferta constaba esa manifestación. Por lo cual afirma que el motivo de exclusión de su oferta no se ajusta a la realidad del expediente administrativo y se fundamenta en un error manifiesto de apreciación y con ello se configura una infracción a los principios que rigen la materia. Es así que señala que de corregirse lo anterior su oferta sería la legítima ganadora con una nota del 100%, al ser la oferta más económica para esa partida y refiere a otras partidas en las cuales obtuvo esa nota de 100%, bajo el mismo sistema de evaluación.

Es así que de frente al recurso que se analiza ha de tomarse en consideración como primer aspecto que el artículo 87, de la Ley General de Contratación Pública y artículo 261 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública que dispone: "*Artículo 261. Legitimación. Podrá interponer el recurso de apelación cualquier persona que haya presentado oferta y ostente un interés legítimo, actual, propio y directo. Igualmente estará legitimado para apelar, quien haya presentado oferta, bajo cualquier título de representación, a nombre de un tercero*.".

Respecto al "interés legítimo, actual, propio y directo" esta Contraloría General mediante resolución No. R-DCA-00485- 2022 de las once horas con cincuenta y tres minutos del treinta y uno de mayo de dos mil veintidós indicó: "*(...) un presupuesto necesario para entrar a conocer el fondo de un recurso de apelación, es que el recurrente ostente un interés legítimo, actual, propio y directo en el negocio, o sea, que cuente con la posibilidad ante una eventual nulidad del acto de adjudicación de hacerse con este"*.

Así las cosas, corresponde determinar si la empresa apelante en su recurso logra demostrar o no, que cumple con dicho requisito, ello implica que para acreditar su legitimación, la recurrente debe demostrar la elegibilidad de su oferta de forma tal que acredite que su propuesta cuenta con la posibilidad real de constituirse en readjudicataria en caso de prosperar su recurso y por ende que el motivo de exclusión alegado por la Administración licitante es invalido.

Corresponde entonces determinar si es procedente ante esta sede contralora, el recurso incoado, estudio que se hace de seguido. Así las cosas, se tiene el pliego de condiciones estableció lo siguiente: *"Partida 5 Línea 5 Nombre: Servicio Internet Empresarial por Medio de Fibra Óptica 1.Descripción del bien, servicio u obra (línea): Servicio Internet Empresarial por Medio de Fibra Óptica Presupuesto asignado para iniciar la contratación es el que se indica en la Certificación respectiva, adjunta al expediente en SICOP Rango de tolerancia: -36.96% // +36.96%. 3.Cantidad: Según demanda 4.Garantía del producto: Cumplir con el servicio pactado en el contrato durante la vigencia del mismo. 5.Plazo de entrega: Debe estar en funcionamiento el 01 de julio de 2026 6.Visita al sitio (cuando corresponda): NA (...)* ***Se debe de incluir equipamiento, cableados estructurados / eléctricos / fibra.*** *Lo requerido podría utilizarse para asegurar tanto la comunicación de datos mediante internet, como servicios, así como en la Red local de cada una de las oficinas. Lo anterior, previa autorización de las partes.* (subrayado y negrita no es del original) (ver SICOP expediente del concurso 2025LY-000002-0010800001. 2. Información de Cartel, Número de procedimiento, 2025LY-000002-0010800001 [Versión Actual], Ingreso del pliego de condiciones, F. Documento del cartel, No. 4. Especificaciones técnicas TELEFONIA.pdf (0.7 MB) (1.05 MB)).

Lo anterior pone en evidencia que era de obligatorio cumplimiento para los potenciales oferentes de conformidad con la cláusula descrita una serie de aspectos, para la partida No. 5, entre ellos que se indicará que se incluía en dicha partida todo el equipamiento, cableados estructurados, eléctricos y fibra.

En virtud del anterior requerimiento, se constata en la oferta del apelante en cuanto al requerimiento para la partida No. 5, que indica: *"Partida 5 Línea 5 Nombre: Servicio Internet Empresarial por Medio de Fibra Óptica 1. Descripción del bien, servicio u obra (línea): Servicio Internet Empresarial por Medio de Fibra Óptica R/ Cumplimos. (...) . Se debe de incluir equipamiento, cableados estructurados / eléctricos / fibra. Lo requerido podría utilizarse para asegurar tanto la comunicación de datos mediante internet, como servicios, así como en la Red local de cada una de las oficinas. Lo anterior, previa autorización de las partes. R/ Cumplimos."*. (ver pantalla denominada "3.Apertura de Ofertas"/Partida 5. Posición No. 1. MILLICOM CABLE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA.Oferta Electrónica.zip).

Es así que se constata desde la presentación de oferta la manifestación del apelante de cumplir con incluir el equipamiento, cableados estructurados / eléctricos / fibra.

Es así que conforme el cuadro fáctico expuesto, resulta cierto que la oferta sí cumplió con dicho requerimiento plasmado en el pliego de condiciones. Así mismo parece que la Administración omitió dicho cumplimiento pues conviene referir a que mediante subsanación No. 1075484, le pidió información al respecto y lo requerido fue lo siguiente; "(...*) Para la partida 5**, aclarar si la oferta incluye: equipamiento, cableados estructurados / eléctricos / fibra.*** (...)". (ver pantalla denominada "2 . Información del pliego de condiciones"/Resultado de la solicitud de información/consultar/No.1075484).

Información que entre otras, fue remitida por parte del apelante, ya que se constata que indica lo siguiente: "*Respuesta: Aclaramos que la partida 5 incluye equipamiento, cableados estructurados / eléctricos / fibra*.". (ver pantalla denominada "2. Información del pliego de condiciones"/Resultado de la solicitud de información/consultar/No. 1075484/estado de verificación resuelto). Es decir con su oferta y posterior prevención es palpable el cumplimiento para la partida No. 5, por parte de la empresa recurrente lo que origina que el motivo de exclusión plasmado en el Informe Integral de Recomendación para Adjudicación resulte invalido.

Así mismo no se omite mencionar que mediante respuesta a audiencia inicial la Administración licitante ha procedido a señalar que reconoce que la aclaración, sí fue brindada como señala el recurrente y por omisión involuntaria, no fue identificada en el momento de la evaluación. Indica además que en el momento de valorar los subsanes no visualizó que la recurrente sí aclaró lo requerido por esta Administración licitante, por lo que la recurrente lleva razón en ese sentido, reconoce además que la apelante ostenta el menor precio, por lo que podría resultar en re adjudicataria de la Partida 5.

De conformidad con lo anterior, es criterio de esta División señalar que la empresa recurrente Millicom Cable Costa Rica S.A., logra con su recurso de apelación demostrar el cumplimiento del requerimiento de admisibilidad, en cuanto a acreditar que para la citada partida No. 5, denominada Servicio Internet Empresarial por medio de Fibra Óptica, sí incluye equipamiento, cableados estructurados, eléctricos y fibra, tal como fue requerido por la Administración.

Ante ello coincide esta División, con el recurrente y la Administración licitante en el sentido de que no hay incumplimiento para esa partida, por en el motivo de exclusión no tiene asidero y de conformidad con la metodología de evaluación contenida en el pliego de condiciones, la recurrente podría ser legítima adjudicataria de la partida No. 5, denominada Servicio Internet Empresarial por medio de Fibra Óptica y lo procedente es **declarar con lugar** el recurso para la partidas No.5., en razón de los motivos expuestos y en el tanto que la empresa apelante sí logra demostrar el cumplimiento de lo requerido en el pliego de condiciones por ende demuestra la elegibilidad de su oferta y en consecuencia, contar con la legitimación para impugnar y convertirse en potencial adjudicatario.

5. Aprobaciones

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	03/03/2026 07:59	**Vigencia certificado**	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	03/03/2026 08:03	**Vigencia certificado**	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	03/03/2026 14:02	**Vigencia certificado**	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
DN Certificado	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	06/03/2026 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00377-2026	**Fecha notificación**	03/03/2026 15:01